



OFFA = 01

REF: CONVENIO DE COLABORACION.

HOY SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

000053-14.01.2014

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 49 (V. y U) de 2011, que regula el Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) La Resolución N° 1600 de fecha 30/10/2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) El Decreto Exento N°155 (V. y U.) de 2013, que fija el orden de Subrogación del Cargo de Director del SERVIU Metropolitano, la Resolución N°408 (V. y U.) de 2012, que me nombra Subdirector de Pavimentación y Obras Viales y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU

CONSIDERANDO:

- a) El SERVIU Metropolitano, a través la Secretaria Técnica de Aldeas y Campamentos, tiene por objeto intervenir los campamentos de la región, con el fin de su erradicación y obtención de solución habitacional de sus integrantes. En este contexto, para alcanzar éste objetivo en la comuna de Padre Hurtado, se han fijado junto a la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A Y VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A, principios generales que rijan la ejecución de un Proyecto de Vivienda que albergue personas pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos MINVU del año 2011.
- b) Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, el Municipio de Padre Hurtado, el SERVIU Metropolitano, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A Y VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A. suscribieron un convenio de colaboración en el cual se establecen responsabilidades mutuas en cuanto a la construcción de viviendas sociales amparadas por el D.S .N° 49 (V. y U) de 2011, en la **Parcela Nueve C Dos**, de la subdivisión de la parcela Nueve guión C, proveniente de la subdivisión de la parcela Nueve del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-980; en la **Parcela Nueve B**, de la subdivisión de la parcela Nueve, proveniente de la subdivisión del resto de la Parcela número Nueve del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-947 y en la **Parcela Número Diez** del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-081, todas de la comuna de Padre Hurtado. En dichas viviendas sociales tienen prioridad para pertenecer las familias de los comités de vivienda "Ave Fénix", "Mi Esperanza" y "Recinto Estación" y las familias de la comuna de Padre Hurtado pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos MINVU del año 2011.

21

## RESOLUCIÓN:

1.-APRUEBAS el convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, el SERVIU Metropolitano, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A Y VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A, en los términos que en dicho instrumento se expresa, el que se acompaña y entenderá formar parte integrante de la presente resolución, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"En Santiago, a 26 de diciembre de 2013, entre SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, en adelante "SERVIU" representado por su director don DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ, según consta del D.S. N° 23 (V. y U.) 13 de abril de 2012, que lo nombra Director SERVIU Región Metropolitana [REDACTED] ambos domiciliados en Serrano N° 45, Santiago; por otra parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, en adelante la "MUNICIPALIDAD", representada por su Alcalde (S) Juan Guillermo Vargas Anziani, [REDACTED] según consta del Decreto Alcaldicio N° 4332 de 17 de diciembre de 2012, ambos domiciliados para éstos efectos en Camino San Alberto Hurtado N° 3295, comuna de Padre Hurtado; por otra parte la CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A., en adelante "LA CONSTRUCTORA", representada por Felipe Matías Jara Valenzuela, [REDACTED] y Luz María Virginia Jara Valenzuela, [REDACTED] ambos domiciliados para éstos efectos en Agustinas 814, Oficina 4, Santiago y por otra parte VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A, en adelante "LA INMOBILIARIA", representada por Felipe Matías Jara Valenzuela, [REDACTED] y Luz María Virginia Jara Valenzuela, [REDACTED] ambos domiciliados para éstos efectos en Agustina 814, Oficina 4, Santiago, vienen en suscribir el siguiente acuerdo de colaboración:

**PRIMERO:** El presente acuerdo representa el compromiso de quienes lo suscriben de establecer las bases de una colaboración destinada a la construcción de viviendas sociales amparadas por el D.S.N° 49 (V. y U) de 2011, en la Parcela Nueve C Dos, de la Subdivisión de la parcela Nueve guión C, proveniente de la subdivisión del resto de la Parcela Nueve del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-980; en la Parcela Nueve B, de la subdivisión de la parcela Nueve, proveniente de la subdivisión del resto de la Parcela número Nueve del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-947 y en la Parcela Número Diez del Proyecto de Parcelación el Progreso, Rol N° 332-081, todas de la comuna de Padre Hurtado.

**SEGUNDO:** Los terrenos individualizados en la cláusula primera del presente convenio son de propiedad de VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A, [REDACTED] S., se encuentra libre de gravámenes y su propiedad consta en certificado de dominio del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflo, foja 1659 número 1878 del año 2012, Foja 1658, número 1877 del año 2012 y Foja 2656, número 3017 del año 2011, respectivamente.

**TERCERO:** CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A y VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A, se obligan a construir en los terrenos individualizados en la cláusula primera del presente convenio, un mínimo de 600 viviendas sociales regidas por el D.S. N° 49 (V. y U) de 2011, que se enmarcarán en uno o más megaproyectos con sus respectivos contratos de construcción, existiendo la posibilidad de ampliar la cabida sin que el presente convenio de colaboración pierda validez.

**CUARTO:** La Inmobiliaria propietaria de los terrenos, desarrollará e ingresará a SERVIU RM uno o más megaproyectos en forma conjunta, por medio de una Entidad Patrocinante que cuente con convenio marco vigente con la SEREMI MINVU de la Región Metropolitana, quien además mandatará para la ejecución de las obras a la Constructora Metropolitana S.A., respetando los términos establecidos en el presente convenio.

**QUINTO:** El SERVIU, está en conocimiento que, a la presente fecha, existe un déficit habitacional en la comuna de Padre Hurtado, y que existe la demanda organizada suficiente para cubrir la cabida total del Proyecto habitacional a emplazarse en el terreno individualizado en la cláusula primera.

**SEXTO:** Mediante el presente instrumento, el SERVIU, expresa su voluntad de revisar, aprobar y financiar, mediante subsidio habitacional, el o los megaproyectos de vivienda social, enmarcado en el D.S. N° 49 (V. y U) de 2011, que se desarrollen en los terrenos individualizados en la cláusula primera, siempre y cuando las condiciones técnicas, económicas y legales del terreno lo permitan y que con las normativa urbanística y de vivienda actual permitirían la construcción de mínimo 600 viviendas sociales bajo el amparo del D.S. N° 49 (V. y U) de 2011.

**SÉPTIMO:** Tendrán prioridad para pertenecer a los proyectos habitacionales regulados por el D.S. N° 49 (V. y U) de 2011, a emplazarse en los terrenos individualizados en la cláusula primera del presente convenio, las familias pertenecientes a los comité de vivienda "Ave Fénix", "Mi Esperanza" y "Recinto Estación" y las familias de la comuna de Padre Hurtado pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos MINVU del año 2011, prioridad que se extingue si las viviendas ya se encuentran recibidas por la DOM de Padre Hurtado, pudiéndose de esta manera incorporar a familias beneficiadas con subsidio habitacional, que no pertenezcan al Catastro Nacional de Campamentos MINVU del año 2011.

**OCTAVO:** En caso de que el o los megaproyectos ingresados a SERVIU en forma conjunta, requieran un financiamiento mayor al otorgado por los subsidios, la Entidad Patrocinante, podrá solicitar un incremento de subsidios, conforme a la normativa del D.S. N° 49 (V. y U) de 2011, el cual deberá ser aceptado por la Inmobiliaria y Constructora, señaladas en la cláusula primera. De acuerdo a lo anterior, el SERVIU se compromete a solicitar el aumento a dicho subsidio, siempre que existan antecedentes técnicos y jurídicos suficientes y cuya aprobación quedará sujeta a lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U) de 2011.

**NOVENO:** La MUNICIPALIDAD, se obliga, mediante el presente instrumento a, dejar sin efecto la Enmienda al Plano Regulador Comunal, según artículo 45º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y artículos 2.1.11 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que posterga la solicitud de permiso de construcción que recae sobre los terrenos individualizados en la cláusula primera, a cambio de que la Constructora Metropolitana SA construya en la totalidad de los terrenos individualizados en la cláusula primera del presente convenio, viviendas sociales regidas por el D.S. N° 49 (V. y U) de 2011.

**DÉCIMO:** El presente instrumento entrará en vigencia a contar de su suscripción, se extenderá hasta el 31 de Abril de 2014, fecha última en que se deberá haber firmado el o los Contratos para el mínimo de 600 viviendas del proyecto

mencionado. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo podrán extender dicho plazo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes, para todos los efectos legales que se deriven del presente acuerdo de colaboración, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La designación de don Daniel Johnson Rodríguez como Director del Servicio Vivienda Y Urbanismo Metropolitano consta del D.S. N° 23 (V. y U.) 13 de abril de 2012, que lo nombra Director SERVIU Región Metropolitana.

La personería de Juan Guillermo Vargas Anziani, como Alcalde Subrogante de la I. Municipalidad de Padre Hurtado, consta en Decreto Alcaldicio N° 4332 de fecha 17 de diciembre de 2012.

La personería de don Felipe Jara Valenzuela y doña Virginia Jara Valenzuela, para representar a Viviendas Económicas Cinco de Abril SA consta en acta de sesión de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don Felipe Jara Valenzuela y doña Virginia Jara Valenzuela, para representar a Constructora Metropolitana SA consta en acta de sesión de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 27 de Noviembre 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente Acuerdo de Colaboración se suscribe en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Dirección, SERVIU RM.  
Contraloría Interna Regional, SERVIU RM.  
Departamento de Gestión Inmobiliaria, SERVIU RM.  
Departamento de Estudios, SERVIU RM.  
Secretaría Técnica de Aldeas y Campamentos, SERVIU RM.  
Sección Partes y Archivos, SERVIU RM.  
Municipalidad de Padre Hurtado, Camino San Alberto Hurtado N° 3295, comuna de Padre Hurtado.  
CONSTRUCTORA METROPOLITANA S.A., [REDACTED]  
VIVIENDAS ECONOMICAS CINCO DE ABRIL S.A., [REDACTED]

**NURYS RAMIREZ TAPIA**  
Ministro de Fe - Subrogante

